



100366/97



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCIÓN N° 241

Buenos Aires, 30 AGO 2000

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 939, que tramita en el expediente N° 100.366/97, dispuesto por Resolución N° 156 del 24.05.99 (fs. 831/832), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, la Resolución N° 148 del 06.07.00, que dispuso aplicarle al Señor Mario Oscar Cura una multa de \$ 30.000 e inhabilitarlo por 1 año (fs. 843/864), y el Informe N° 590/771/00 (fs. 870), y

CONSIDERANDO:

1- Que de conformidad con las informaciones oportunamente recabadas en estas actuaciones (fs. 208), la R.P.C. del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. a Julio de 1996 ascendía a \$ 30.639.000.

2- Que dicha cifra se tuvo en cuenta al aplicar la sanción de multa de \$ 30.000 (pesos treinta mil) e inhabilitación por 1 año al Señor Mario Oscar Cura, impuesta en la Resolución N° 148 del 06.07.00.

3- Que frente a lo manifestado por el citado profesional mediante presentación del 09.08.00 en el sentido de que la R.P.C. de la entidad a Julio de 1996 era de \$ 12.708.000 se solicitaron nuevas informaciones sobre el particular, de las que surgió la exactitud del dato proporcionado por el imputado.

4- Que en consecuencia, corresponde recalcular el monto de la multa aplicada en función de la R.P.C. de la entidad, así como dejar sin efecto la inhabilitación impuesta, atento el monto de la multa recalculada y las características de las infracciones comprobadas.

5- No corresponde la previa intervención de Estudios y Dictámenes Jurídicos puesto que la medida no afecta derechos subjetivos ni intereses legítimos.

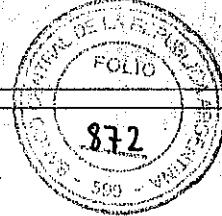
Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y
CAMBIARIAS RESUELVE:**

1º) Sustituir de la Resolución N° 148 del 06.07.00 el último párrafo del apartado VII de las CONCLUSIONES, por el siguiente: "Cabe señalar que debido a que las infracciones producidas, por sus características, no son susceptibles de ser mensurables en dinero, corresponde aplicar lo preceptuado en el punto 2.1 b), de la Comunicación "A" 2124.



100306797



Banco Central de la República Argentina

La responsabilidad patrimonial de la entidad alcanzó en Julio de 1996 \$ 12.708.000 -ver fs. 869, subfoja 1-".

2º) Modificar de la Resolución citada precedentemente el punto 3º) de la parte Resolutiva por el siguiente: "3º) Imponer la siguiente sanción en los términos del inciso 3º del artículo 41 de la ley 21526:

- Al Señor Mario Oscar CURA: multa de \$ 12.000 (pesos doce mil)".

3º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

4º) Notifíquese.

9/


GUILLERMO L. LESIEWIER
SUPERINTENDENTE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10/11

ADDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

1 AGO 2000


NIEVES A. RODRIGUEZ
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO



BCRA		Referencia Expte. N° Act.	100366/97	Hoja N° 873 - 360 - 1
------	--	---------------------------------	-----------	--------------------------

11. DE fs 9 de acuerdo, Pase a la Secretaría de
JTA Directorio para su Elevación a la
Comisión N° 1 y de merecer despacho
favorable correspondencia Oficial
el presente a consideración
del Señor Superintendente. Se deja
constancia que tratándose de
la rectificación de un error
material el plazo para la
suscripción del proyecto de
fs 871/72 vence el 31.08.2000
25/08/2000

Acuerdo

CAÍCERES JULIO ALBERTO
A CARGO SUBGERENCIA
GENERAL DE CUMPLIMIENTO
Y CONTROL



B.C.R.A.

Referencia

Exp. N°
Act.

E. 100.366/97



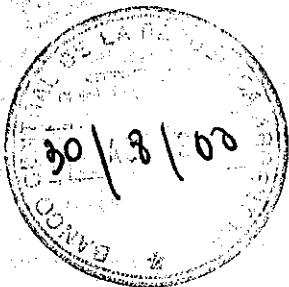
Ref.: SR. MARIO OSCAR CURA -ex Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría-. Rectificación de la sanción aplicada por Resolución N° 156/99 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el Sumario N° 939
(Expediente N° 100.366/97).

**VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL
DIRECTORIO EN REUNION DEL 29/8/00**

De acuerdo con el proyecto de Resolución obrante a fs. 871/872 de las presentes actuaciones, pase al Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

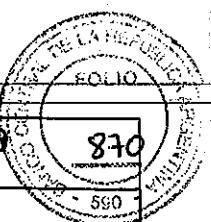
MARIO R. PIGNANELLI
DIRECTOR

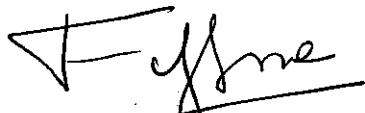
MANUEL RUBEN DOMPER
DIRECTOR



Visto. corresponde Pase a
la Gerencia de Asuntos
Contenciosos -
31.08.2000

✓
CÁCERES SOLÍO A.
a cargo Subgerencia
General de Control
de Cumplimiento de
Control -



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	INFORME	Nº 590/771/00
De Dres. Federico G. Sosa y Carlos H. Boverio.	Fecha 17.08.00	870
A Gerencia de Asuntos Contenciosos.	Referencia Exp. N° 100.366/97 Act.	590
Asunto		
<p>MARIO OSCAR CURA. Ex Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. Proyecto de Resolución complementario y rectificatorio de la Resolución N° 148/00.</p>		
<p>1- Que en las presentes actuaciones oportunamente se requirió a la Gerencia de Control de Auditores Internos y Externos que produjera información con relación a la R.P.C. de la entidad, surgiendo de lo informado a fs. 208 que la misma ascendía en Julio/96 a \$ 30.639.000.</p> <p>2- Que con fecha 06.07.00 se dictó la Resolución N° 148, por la cual se dispuso aplicarle al Sr. Mario Oscar Cura una multa de \$ 30.000 e inhabilitarlo por 1 año.</p> <p>3- Que inmediatamente de notificada dicha Resolución, el imputado solicitó que se subsanara el error material incurrido con relación a la R.P.C. de la entidad, que -según expresó- a Julio/96 ascendería a \$ 12.708.000, motivo por el cual, asimismo, solicitó que se le aplicara una sanción menor.</p> <p>4- A efectos de aclarar el eventual error denunciado, se ofició a la Gerencia de Control de Auditores Internos y Externos (que es la que había proporcionado el dato obrante a fs. 208), quien respondió que había obtenido la cifra informada de la Gerencia Técnica.</p> <p>5- Con el propósito de agotar el tema en su fuente, se solicitó información en el área de Supervisión de Entidades Financieras, al encargado del grupo que hace el seguimiento y control del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., quien confirmó la exactitud del dato proporcionado por el imputado y el error del que se tuvo en cuenta para graduar la multa (fs. 869, subfoja 1).</p> <p>6- En mérito de lo expuesto, se eleva proyecto de Resolución, en el que se recalcula el monto de la multa correspondiente en función de la indubitable R.P.C. de la entidad al mes de Julio/96. Asimismo, en dicho proyecto se propone dejar sin efecto la inhabilitación dispuesta, atento el monto de la multa recalculada y a las características de las infracciones comprobadas.</p>		
 <p>FEDERICO G. SOSA ANALISTA JR. DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS</p>  <p>CARLOS H. BOVERIO ANALISTA PDI DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS</p>		
<p>De 11-</p>		

///acuerdo. Gírese al señor Subgerente General de Cumplimiento y Control, para la elevación a la Comisión N° 1 de Directorio, del proyecto de resolución de fs. 871/872 y con su despacho favorable la remisión a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

No es necesaria la previa intervención de Estudios y Dictámenes Jurídicos, por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

25 de agosto de 2000.


AGUSTÍN B. GARCÍA ARRIBAS

Subgerente de Asuntos Contenciosos
en lo Financiero
Gerencia de Asuntos Contenciosos


RICARDO H. CALISSANO
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

